



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 078-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2019.

Vistos: La Solicitud de Registro N° 027534 de fecha 19 de junio de 2018, presentada por el servidor municipal Pedro Pablo Farfán Juárez; el Informe N° 2152-2018-GAJ/MPP de fecha 24 de diciembre de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 39-2019-OPER/MPP de fecha 8 de enero de 2019 de la Oficina de Personal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con respecto a los servicios no personales, son contratos de naturaleza civil, el mismo que está contemplado en el Art. 1764° del código Civil – Decreto Leg. N° 295 que establece “*Por la locación de servicio el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que no significa labores de naturaleza permanente*”;

Que, el reconocimiento del tiempo de servicio por servicios no personales (servicio civil), reconocida en la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP de fecha 23 de diciembre de 2013, que modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, no contempla reconocimiento de incrementos remunerativos por el período del 10 de noviembre de 1989 al 31 de octubre de 2002, que el recurrente laboró por Servicios No Personales;

Que, el servidor municipal Pedro Pablo Farfán Juárez, solicita se le otorgue los incrementos remunerativos reconocidos mediante pactos colectivos otorgados a los servidores municipales a partir del 10 de noviembre de 1989 al 30 de octubre de 2002, argumentando que ingreso a planillas el 1 de noviembre de 2002, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 293-2003-A/MPP de fecha 21 de abril de 2003, y que además en las planilla de pagos, se registran descuentos a favor de SITRAMUNP, a partir del mes de diciembre de 2002;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 387-2018-UPT-OPER/MPP de fecha 29 de octubre de 2018, refiere que el señor Pedro Pablo Farfán Juárez, fue contratado con Resolución de Alcaldía N° 293-2003-A/MPP de fecha 21 de abril de 2003 y con Resolución de Alcaldía N° 1229-2009-A/MPP de fecha 05 de noviembre de 2009 se le nombra en la plaza 179 cargo de Técnico Administrativo actualmente como Jefe de División;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 560-2013-A/MPP se modifica el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, en el caso del demandante se le reconoce el tiempo de servicios: 12 aa 02 mm 15 dd equivalente al periodo de 10 de noviembre de 1989 al 31 de Octubre del 2002; sin embargo con Informe N° 191-2017-RTR-OL-USA/MPP se emite la certificación de pago de ordenes de servicio emitidas por la Unidad de Servicios Auxiliares, sustentando pagos desde el 30 de Octubre de 1989 al 10 de noviembre de 1989 y así sucesivamente por el tiempo de 12 años 2 meses y 15 días;



Que, la Resolución de Alcaldía citada en el considerando anterior sólo reconoce el tiempo de servicios no personales y no dispone en ninguno de sus extremos el reconocimiento de beneficios sociales derivados del reconocimiento administrativo de los años prestados por servicios no personales;

Que, el pedido efectuado por el servidor recurrente, ha sido realizado por otros servidores municipales, habiéndose emitido las resoluciones de Alcaldía N°688-2015-A/MPP y N°373-2009-A/MPP que declararon Improcedentes sus pedidos, por lo que la petición del servidor Pedro Pablo Farfán Juárez, por lo que la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1470-2018-OPERMPP de fecha 21 de noviembre de 2018, opina que se declare Improcedente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 2152-2018-GAJ/MPP de fecha 24 de diciembre de 2018, opinó que debe confirmarse lo informado por la Oficina de Personal y por lo tanto no corresponde reconocer lo solicitado por el servidor Pedro Pablo Farfán Juárez;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 039-2019-OPER/MPP de fecha 8 de enero de 2019, recomienda se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente, declarando improcedente lo solicitado por el servidor Pedro Pablo Farfán Juárez, sobre otorgamiento de incrementos remunerativos de pacto colectivo 1989 – 2002;

Que, la Gerencia de Administración, a través del proveído de fecha 10 de enero de 2019, solicita a la Gerencia Municipal, la emisión de la Resolución de Alcaldía declarando la improcedencia de lo solicitado por el recurrente de acuerdo al Informe Técnico de la Oficina de Personal;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de enero de 2019, que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el otorgamiento de incrementos remunerativos de pacto colectivo 1989-2002, solicitados por el servidor municipal Pedro Pablo Farfán Juárez, efectuado a través de la Solicitud de Registro N° 027534 de fecha 19 de junio de 2019, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE